

## Q&A sobre el Convenio TGSS–AEFI

En la presente nota ejecutiva se da respuesta estructurada y fundamentada a las principales cuestiones planteadas por los asociados en relación con el Convenio suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Asociación Española de Fintech e Insurtech para el intercambio de información. El documento se basa exclusivamente en el contenido del propio convenio, con el objetivo de ofrecer una interpretación técnica, precisa y operativa de su alcance, funcionamiento y limitaciones, en particular en lo relativo a los servicios VEDACON y SVFI, los requisitos de adhesión, el régimen de acceso y uso de los datos, y las obligaciones derivadas en materia de prevención de blanqueo de capitales y protección de datos.

### ***1. ¿Este convenio incluye o tiene previsto ampliar que los neobancos puedan pagar los seguros sociales de sus clientes?***

No. El convenio no incluye esa funcionalidad. Su objeto se limita al intercambio de información para el funcionamiento de VEDACON y SVFI, junto con la colaboración antifraude con TGSS en los términos previstos en el propio convenio. No se regula la gestión recaudatoria, el pago de cuotas, la domiciliación de seguros sociales ni una pasarela de pagos para clientes de neobancos. Tampoco aparece en el texto una previsión expresa de ampliación del convenio a esa materia. El convenio vigente no contempla esta cuestión.

### ***2. SVFI contiene los datos de VEDACON más las fuentes de ingreso, ¿es correcto?***

El convenio identifica dos servicios, VEDACON y SVFI, y denomina al segundo Servicio de verificación de fuentes de ingresos. Sin embargo, cuando describe el contenido de la respuesta de TGSS no diferencia dos catálogos de datos ni indica que SVFI sea VEDACON más una capa adicional de información. La cláusula quinta describe ambos servicios conjuntamente como un proceso diario por fichero. La cláusula tercera y el anexo II concretan la información de retorno en términos de situación de alta laboral y datos asociados a la actividad o al empleador. El anexo IV sí distingue el canal de implantación: VEDACON a través de IFI y SVFI a través de Editran.

### ***3. Si el requisito principal es ser sujeto obligado en PBC/FT, ¿una empresa extranjera podría serlo? ¿Qué nivel de regulación exigen?***

El convenio exige que AEFI remita a TGSS únicamente adhesiones de empresas a las que se aplique la regulación sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. El texto incluye ejemplos no exhaustivos de entidades que pueden quedar dentro del perímetro, como entidades de crédito, entidades de dinero electrónico, entidades de pago, establecimientos financieros de crédito, proveedores de servicios de criptoactivos, agencias de valores y empresas de servicios de inversión.

No obstante, no regula de forma específica el caso de empresas extranjeras, sucursales, entidades en libre prestación de servicios, pasaporte europeo, registro extranjero o equivalencia supervisora. Tampoco define un nivel de regulación adicional más allá de quedar sometida a la normativa de PBC/FT aplicable.

#### ***4. ¿Tiene algún coste?***

El convenio no establece tasa, tarifa, precio, contraprestación económica ni cláusula de reparto de costes. La exposición de motivos menciona una reducción de costes como efecto de eficiencia del sistema frente a la documentación aportada por el cliente. Por tanto, la respuesta es que el convenio no regula expresamente un coste del servicio, sin perjuicio de los posibles costes internos o técnicos que cada entidad pueda asumir para su conexión, adaptación operativa, custodia de consentimientos, controles internos o uso de herramientas como Editran.

#### ***5. Si solo se ha remitido el anexo IV, ¿qué datos se obtienen en el proceso de consulta en cada variante y cómo se realiza el proceso de conexión?***

El anexo IV es el acto formal de adhesión y, por tanto, el documento nuclear para solicitar la participación en VEDACON o SVFI. Sin embargo, la adhesión implica aceptar todo el convenio y no solo el anexo IV. La entidad queda vinculada también por el anexo I sobre seguridad, el anexo II sobre intercambio de información, los anexos III y III.b sobre consentimiento, y el anexo V sobre canales y métodos de captura de la autorización. Sobre los datos obtenidos, el convenio identifica expresamente la situación de alta laboral, el CNAE en caso de actividad por cuenta propia y, para trabajo por cuenta ajena, código de cuenta de cotización, razón social, CNAE, fecha de alta y grupo de cotización. El convenio no incorpora una ficha técnica separada por variante ni detalla el diseño de ficheros. Sobre la conexión, el modelo descrito es un intercambio telemático diario de ficheros. Las vías de remisión, diseños de fichero y datos de intercambio deben determinarse por la Comisión Mixta, y TGSS contactará con la entidad adherida para definir el plan de pruebas y puesta en producción.

#### ***6. ¿Será posible hacer consultas online de la TGSS o solo consultas offline mediante transmisión de ficheros?***

Con el texto vigente, el modelo descrito es de intercambio diario de ficheros, no de consulta online interactiva en tiempo real. La cláusula quinta indica que tanto VEDACON como SVFI consisten en un proceso de periodicidad diaria por el que la entidad remite un fichero y la TGSS procesa esos ficheros cumplimentando en el mismo fichero la información requerida. El anexo II confirma la periodicidad diaria y el intercambio telemático de ficheros. La Comisión Mixta puede concretar vías de emisión y diseños, pero el convenio no describe una consulta online en tiempo real. Cualquier evolución hacia un modelo online o near real time debería ser confirmada directamente por TGSS.

## ***7. ¿Podéis remitir documentación técnica de VEDACON y SVFI? Ya contamos con licencia completa de Editran, ¿eso ofrece ventajas?***

El convenio no incorpora documentación técnica detallada de VEDACON ni de SVFI. Solo indica que los diseños de registro y protocolo de comunicaciones son semejantes a los de otros procedimientos, lo que permitiría una puesta en funcionamiento de baja complejidad. Además, el anexo IV asocia VEDACON a IFI y SVFI a Editran. Contar con una licencia completa de Editran puede ser relevante para SVFI desde el punto de vista técnico, pero el convenio no cuantifica ventajas, no detalla formatos, no define interfaces, no especifica requisitos de transporte ni identifica un contacto técnico nominal. El propio convenio prevé que TGSS se pondrá en contacto con la entidad adherida para determinar el plan de pruebas y puesta en producción.